Riohacha D.T.C., 23 de marzo de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO QUINTERO
DEMANDADO:	ADRIANA BUENO SIERRA
RADICACION:	44–001–41–89–002–2021–00138-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Revisado el trámite de la notificación surtida por la parte actora, "conforme" a los lineamientos establecidos en el artículo 8[1] del decreto 806 de 2020 para el efecto, se evidencia que esta fue remitida a la demandada a través del número celular (302 421 2962), no obstante, este no corresponde con el número aportado en el acápite de las notificaciones de la demanda, ya que para efectos de notificaciones de la ejecutada se consignó la siguiente dirección: calle 15 No. 8 – 69 Cruz Roja Colombiana, en Riohacha – cel. 3006819391, encontrando entonces que, la demanda no fue debidamente notificada del mandamiento ejecutivo.

Además de lo anterior, a través de la certificación con código de seguimiento 3164971 expedida por la empresa EXPEDIENTES DIGITALES (folios 13 y 14), no se vislumbra que el número telefónico mediante el cual se realizó el envío de la notificación sea el usado por la demandada para tal fin, toda vez que, la parte actora omitió realizar en su oportunidad el juramento correspondiente que para ello señala el inciso segundo del artículo ibídem, como quiera que el número 3024212962 no se allegó previamente al despacho, no se manifestó que el mismo correspondiera al utilizado por la persona a notificar y la forma como se obtuvo, entreviendo esta agencia judicial que la señora ADRIANA BUENO SIERRA aún no conoce del presente proceso que se ventila en su contra, no cumpliendo la parte actora con las exigencias que para ello se establece.

En consecuencia, este despacho SE ABSTIENE en dictar auto de seguir adelante con la ejecución hasta tanto la parte actora notifique en debida forma a la demandada ADRIANA BUENO SIERRA, conforme lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756d5a9e90228bd5570c9e858253806f877435f44f393154976fde3477bb4f18**
Documento generado en 23/03/2022 04:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica